



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01443

Asunto: Corrige y adiciona auto que libra mandamiento de pago.

Se incorpora al proceso escrito de reposición que presente la apoderada de la parte actora en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, no obstante, observa el Despacho que no es necesario darle trámite al mismo por cuanto se constata que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a un error puramente aritmético al momento de la redacción del proveído y a una solicitud de adición del mismo.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso y del artículo 287 ibídem, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Resuelve:

1.Corregir un aparte del numeral 1º del auto del 1 de febrero del presente año, respecto de valor de los cánones de arrendamiento causados entre abril y noviembre de 2021, el cual quedará así:

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Abril de 2021	\$45.200	1 de mayo de 2021
Mayo de 2021	\$45.200	1 de junio de 2021
Junio de 2021	\$45.200	1 de julio de 2021
Julio de 2021	\$45.200	1 de agosto de 2021
Agosto de 2021 al	\$45.200	1 de septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$45.200	1 de octubre de 2021

Octubre de 2021	\$45.200	1 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$45.200	1 de diciembre de 2021

2. Adicionar el numeral 1º del auto del 1 de febrero del presente año, el cual quedará así:

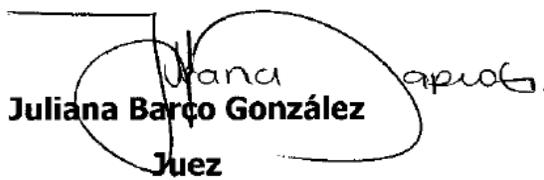
Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

En ese sentido, se advierte que el abono realizado en abril de 2020 por valor de \$ 60.000, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el cual será imputado conforme con el artículo 1653 del Código Civil.

3. En lo demás, la providencia permanece incólume.

4. Notificar el presente auto por estados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _15_ de febrero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6562318e3c148e8f7ac1e6633a1e9480244ad4f14a95b0d2038487d4557407**

Documento generado en 14/02/2022 11:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**